



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 878/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 30 DE MARZO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0001058, Ent. N° 0838/2022)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio del Interior relacionadas con la Compra Directa por Excepción N° 3/2021 para el Suministro de hasta 720.000 kilos de Fideos al Huevo en bolsas de 20 a 25 kg, por el período de 24 meses, renovable por otro período de 24 meses; al amparo de lo dispuesto por el Artículo 33 Literal D) Numeral 16) del TOCAF;

RESULTANDO: 1) que el procedimiento fue publicado en la página web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales el 28/06/2021 para su apertura el 21/07/2021, la que fue prorrogada para el 28/07/2021 (publicada el 20/07/2021) y luego para el 29/07/2021 (publicada el 28/07/2021);

2) que al Acto de Apertura realizado el 29/07/2021 se presentaron 5 oferentes: COOPERATIVA DE TRABAJO AMERICO CAORSI; DARCEL S.A.; DISTRIBUIDORA MANANTIALES S.A.; DISTRIMORE S.A.S; y JUNPOL S.A.;

3) que con fecha 04/08/2021, respecto al cumplimiento de los requisitos formales- artículo 6 del Pliego de Condiciones Particulares- la Gerencia del Área Logística señala que:

3.1) No existen observaciones formales que realizar a la firma DARCEL S.A.;

3.2) La oferta de la COOPERATIVA DE TRABAJO AMERICO CAORSI no presenta copia del convenio con el Gobierno Departamental sino que presenta carta de apoyo de la Intendencia de Tacuarembó;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3.3) Las ofertas de las firmas DISTRIBUIDORA MANANTIALES S.A., DISTRIMORE S.A.S y JUNPOL S.A, no cumplen con lo establecido en el artículo 6 del Pliego de Condiciones Particulares, en cuanto a la acreditación de productor nacional individual cooperativas o cooperativas de productores locales;

4) que la Gerencia del Área Logística, con fecha 09/08/2021, deja constancia que:

4.1) No podrán ser consideradas las ofertas de las firmas:

- COOPERATIVA DE TRABAJO AMERICO CAORSI: por no cumplir con el artículo 9 "Cotización y Precios" - rubro "Paramétrica", en cuanto presenta en su oferta "precio reajutable enero y julio en base a IPC" condicionado al momento de aplicación de la paramétrica.-
- DARCEL S.A: por no cumplir con las cantidades del artículo 20 del P.C.P. "Condiciones de la Entrega". La empresa establece un precio para el interior y otro para Montevideo, pero, las cantidades ofertadas para Montevideo son menores que las establecidas en el art. 20 para este Departamento.- Al cotizar una cantidad inferior para uno de los destinos establecidos, se desestima la oferta.-
- DISTRIBUIDORA MANANTIALES S.A: no cumple con el artículo 6 "Contenido y forma de presentación de las ofertas", "Acreditación de productor nacional individual cooperativas o cooperativas de productores locales". De la documentación disponible en RUPE, el objeto social de la empresa establece que industrializa y comercializa alimentos, pero en su oferta presenta un certificado de habilitación de establecimientos elaboradores de alimentos de la empresa RAPENOR S.A.. Por tanto, se desestima la empresa por tal incongruencia.-
- JUNPOL S.A.: por no cumplir con las cantidades del artículo 20 del P.C.P. "Condiciones de la Entrega", al presentar en su oferta "Entrega inmediata". El artículo 20 dispone que "debe ser una entrega mensual". Según lo establecido



TRIBUNAL DE CUENTAS

en el artículo 4 del P.C.P., la Administración entiende por entrega inmediata la disponibilidad del bien en el plazo de 5 días a partir de la emisión de la Orden de Compra.-

4.2) No existen observaciones formales que realizar a la oferta presentada por DISTRIMORE S.A.S

4.3) Se remite al Instituto Nacional de Rehabilitación para el estudio e informe técnico de lo establecido en el artículo 20 (condiciones de la entrega) y Enmienda I del P.C.P.;

5) que por correo electrónico de fecha 12/08/2021, el Instituto Nacional de Rehabilitación deja constancia que la empresa DISTRIMORE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS cumple en cuanto a las entregas y ajustes, pero indica que “el precio de esta firma duplica el de la oferta más económica”;

6) que por Acta de fecha 13/08/2021 la Comisión Asesora de Adjudicaciones, teniendo en cuenta el informe de Gerencia Logística de fecha 09/08/2021 y lo informado por el Instituto Nacional de Rehabilitación vía correo electrónico de fecha 12/08/2021, sugiere dejar sin efecto el presente procedimiento por considerarla manifiestamente inconveniente para la Administración y realizar un nuevo llamado;

7) que por Resolución de fecha 01/09/2021 el Ministro del Interior resuelve dejar sin efecto la presente Compra Directa por Excepción N° 372021 y autorizar la realización de un nuevo procedimiento según lo establecido por el Artículo 33 del TOCAF;

8) que con fecha 08/09/21 se notificó la Resolución a todos los oferentes, habiendo presentado las empresas DARCEL S.A. y DISTRIBUIDORA MANANTIALES S.A. con fecha 13/09/21 recursos de revocación y jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 2021/4/26/0005967 de fecha 01/09/2021 dictada por el Ministerio del Interior, en los siguientes términos:



TRIBUNAL DE CUENTAS

8.1) DARCEL S.A presenta recurso al disponer la recurrida que su oferta no se ajusta al Pliego, por haber cotizado una cantidad menor para el Departamento de Montevideo.-

En la expresión de agravios presentada se señala que la oferta se ajusta en un todo a lo dispuesto en el artículo 20 "Condiciones de la entrega" del P.C.P., que fue modificado por Enmienda N° 1 de fecha 14/07/2021.- Al considerar su oferta, la Administración no tuvo en cuenta la modificación realizada por la Enmienda N° 1.-

8.2) DISTRIBUIDORA MANANTIALES S.A. presenta recursos al disponer la recurrida que su oferta no se ajusta al Pliego, por no cumplir con lo establecido en el Artículo 6 "Contenido y forma de Presentación de las Ofertas" del P.C.P., ya que la Administración considera que el Certificado de Habilitación Elaboradores de Alimentos que presenta, corresponde a la firma RAPENOR S.A. (Puritas), que no coincide con el nombre del oferente, por lo que consideran incongruentes tales datos y no toman en consideración la oferta.-

En la expresión de agravios se señala que la oferta cumplió cabalmente con todos los requisitos establecidos en el artículo 6.- La mercadería ofertada por la empresa es elaborada por un productor nacional (Rapenor S.A.), lo cual consta en el Certificado de Habilitación presentado, y , a su vez, nuestra empresa es proveedora del producto cotizado, contando con todas las habilitaciones correspondientes, que surge de la documentación agregada,; motivo por el cual se encuentra habilitada para ofrecer sus productos en todos los procesos de compra promovidas por las distintas entidades estatales, en los que – por otra parte- participa habitualmente.-

DISTRIBUIDORA MANANTIALES S.A. presentó su oferta como distribuidor de un alimento elaborado por un productor nacional, plenamente identificado, por lo que no se entiende cuál es el motivo para considerar tales datos como incongruentes, máxime cuando en ningún pasaje del Pliego se menciona



TRIBUNAL DE CUENTAS

expresamente que la empresa oferente deba ser necesariamente el elaborador del producto ofrecido;

9) que por Acta de fecha 28/09/2021, la Comisión Asesora de Adjudicaciones concluye en que:

9.1) En relación a los descargos presentados por DISTRIBUIDORA MANANTIALES S.A., se verificó que la empresa no es productora de alimentos sino distribuidora, y al realizar la contratación al amparo del numeral 16) literal D) del TOCAF, que señala que deben ser “ofrecidos directamente por los productores considerados individualmente u organizados en cooperativas, y con la finalidad de abastecer a sus dependencias...”, la CADEA no hace lugar al numeral 2° del petitorio de revocación parcial de la resolución.-

9.2) En relación a los descargos presentados por DARCEL S.A., la empresa cumple con las cantidades señaladas en la Enmienda N° 1.-

9.3) Esta Comisión sugiere revocar la Resolución Ministerial de fecha 01/09/2021 y adjudicar el objeto del presente llamado a la firma DARCEL S.A., por un monto de \$ 34.620.696, IVA incluido, más paramétricas aplicables, por hasta 720.000 kilos de fideos al huevo, en bolsas de 20 a 25 kilos, por el período de 24 meses, reservándose la Administración la facultad de renovación del mismo por hasta un período de 24 meses.-

Nombre	Departamento	Kgs-24 meses	Entregas mensuales kgs.	Entrega mensual \$	Precio Unitario	Precio total c/IVA (10%)
Anexo Chacra	Canelones	4.800	200	9.900	45,00	237.600
Madre c/hijos	Canelones	1.920	80	3.960	45,00	95.040
Centro Logística	Montevideo	31.920	1.330	61.446	42,00	1.474.704
Femenino	Montevideo	10.560	440	20.328	42,00	487.872
Punta de Rieles	Montevideo	26.400	1.100	50.820	42,00	1.219.680
Polo Ind.	Montevideo	34.800	1.450	66.990	42,00	1.607.760
Libertad	San José	79.200	3.300	163.350	45,00	3.920.400
Santiago Vázquez - ex Comcar	Montevideo	170.400	7.100	328.020	42,00	7.872.480
		360.000	15.000	704.814		16.915.536



TRIBUNAL DE CUENTAS

10) que con fecha 08/02/2022 la Gerencia del Área Logística deja constancia que se adjudicará hasta 360.000 kg por el período de 24 meses y se debería realizar la reserva por la cuota parte correspondiente al 2022;

11) que consta Proyecto de Resolución Ministerial, en ejercicio de atribuciones delegadas, proyectando disponer:

11.1) No hacer lugar al recurso de revocación interpuesto por la empresa DISTRIBUIDORA MANANTIALES S.A. de acuerdo a lo expresado en el Resultando IV de la presente. Franquéase el jerárquico.

11.2) Levantar el efecto suspensivo del recurso de DISTRIBUIDORA MANANTIALES S.A. por inaplazables necesidades del servicio.-

11.3) Hacer lugar al recurso de revocación interpuesto por la empresa DARCEL S.A. de acuerdo a lo expresado en el Resultando V de la presente.

11.4) Adjudicar, ad referéndum de la intervención del Tribunal de Cuentas, la Compra Directa por Excepción N° 3/2021 para el Instituto Nacional de Rehabilitación, a la empresa DARCEL S.A., la cantidad de 360.000 kilos de fideos al huevo en bolsas de 20 a 25 kg, por el período de 24 meses, correspondiendo entregar al Departamento de Montevideo la cantidad de 11.420 kg/mes, totalizando en 24 meses una cantidad de 274.080 kg a un precio por kg de \$ 46,20 IVA incluido, más paramétricas, y para el Interior del país la cantidad de 3.580 kg/mes, totalizando en 24 meses una cantidad de 85.920kg a un precio de \$ 49,50 iva incluido el kg, más paramétricas.-

11.5) La erogación totaliza en \$ 16:915.536 IVA incluido, más paramétricas aplicables, reservándose la Administración la facultad de renovación del mismo por hasta un período de 24 meses más, a ejecutarse \$ 5:638.512 IVA incluido más paramétricas para el presente ejercicio, \$ 8:457.768 IVA incluido más paramétricas para el ejercicio 2023 y \$ 2.819.256 IVA incluido más paramétricas para el ejercicio 2024;



TRIBUNAL DE CUENTAS

12) que se adjunta Documento de Afectación N° 000162 de fecha 11/02/2022, por \$ 5:770.116, con cargo al Inciso 04, Unidad Ejecutora 026, Financiamiento 1.1., Programa 461, Proyecto 000, Objeto del gasto 111; Resumen de la Operación: Mayo-Diciembre 2022;

CONSIDERANDO: 1) que la presente contratación se efectúa al amparo de la causal de excepción prevista en el Artículo 33, literal D), numeral 16) del T.O.C.A.F., que establece que se podrá contratar directamente o por el procedimiento que el ordenador determine *“La adquisición de alimentos de producción nacional y de víveres frescos por parte del Poder Ejecutivo y los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República y los Gobiernos Departamentales, existentes en mercados y ferias y ofrecidos directamente por los productores, considerados individualmente u organizados en cooperativas, y con la finalidad de abastecer a sus dependencias. Cuando la producción o suministro esté a cargo de cooperativas de productores locales, la provisión se realizará mediante convenios en los que participen los Gobiernos Departamentales. En cualquier caso, los precios a pagar no podrán superar los precios publicados por la Agencia Reguladora de Compras Estatales para ese producto”;*

2) que el Artículo 318 de la Ley N° 19.889 de fecha 9 de julio de 2020, define como *“precio máximo de adquisición” al menor precio de compra vigente a un momento dado, para cada artículo contenido en el catálogo único de bienes adquiridos por el Estado. En todo trámite de compra que refiera a un artículo contenido en dicho catálogo único, el ordenador respectivo deberá incorporar en las actuaciones el valor del precio máximo de adquisición publicado por la Agencia Reguladora de Compras Estatales. En caso de que el valor de compra supere el precio máximo de adquisición vigente a la fecha de adjudicación, el ordenador deberá justificar la diferencia de precio en forma previa a 3) que no obstante, aún se encuentra pendiente de reglamentación por parte del Poder Ejecutivo (previo*



TRIBUNAL DE CUENTAS

asesoramiento de Agencia Reguladora de Compras Estatales y de este Tribunal), el precio máximo de adquisición, no hallándose de esta forma incorporado dentro del catálogo único de bienes adquiridos por el Estado publicado por la Agencia Reguladora de Compras Estatales los precios máximos de adquisición de los productos, razón por la cual este Tribunal en la presente contratación no puede expedirse sobre este punto;

3) que no obstante, aún se encuentra pendiente de reglamentación por parte del Poder Ejecutivo (previo asesoramiento de Agencia Reguladora de Compras Estatales y de este Tribunal), el precio máximo de adquisición, no hallándose de esta forma incorporado dentro del catálogo único de bienes adquiridos por el Estado publicado por la Agencia Reguladora de Compras Estatales los precios máximos de adquisición de los productos, razón por la cual este Tribunal en la presente contratación no puede expedirse sobre este punto;

4) que en la medida en que un acto legislativo no puede ser desaplicado a falta de reglamentación, se debe integrar el vacío resultante, debiendo acudir para ello, a los principios generales del derecho y en particular a los principios imperantes en materia de contratación administrativa;

5) que el Inciso Segundo de la Cláusula 22 "Condiciones de Cumplimiento del Suministro" del Pliego de Condiciones Particulares, relacionado con el plazo de la contratación prevé: *"No obstante, vencido el plazo contractual, ya sea por vencimiento del término total previsto, o por cualquier otra causa, el Ministerio del Interior podrá solicitar a la adjudicataria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del TOCAF, que el suministro se realice hasta la sustanciación del nuevo llamado. El suministro se prestará en las mismas condiciones de prestaciones y precios que durante el período contractual";*



TRIBUNAL DE CUENTAS

6) que respecto a lo relacionado precedentemente en el segundo inciso, debe señalarse que para que dicha norma proceda, el contrato debe encontrarse en ejecución;

7) que los recursos administrativos interpuestos fueron deducidos en tiempo y forma de acuerdo a lo establecido en el artículo 317 de la Constitución de la República y refieren a aspectos, que fueron oportunamente analizados y evaluados por la Administración actuante;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Dictada la Resolución por el Ordenador competente, cométese al Contador Auditor la intervención del gasto de hasta \$ 16:915.536, IVA incluido, más paramétricas, por el plazo de 24 meses (Resultandos 11.4 y 11.5 de la presente), así como la renovación de la contratación por el plazo en caso de efectivizarse, previo control de su imputación al Objeto del gasto adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2) Asimismo, cométese la verificación que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de la contratación sometidos a este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22.05.58 en la redacción sustitutiva dispuesta por Resolución del 16.06.2010);
- 3) Téngase presente lo expuesto en el Considerando 6);
- 4) Comuníquese al Contador Auditor; y
- 5) Devuélvase.


Cra. Lic. Olga Santinelli Zaubner
Secretaria General

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA MINISTRA
CRA. DIANA MARCOS:** "Actuaciones remitidas por el Ministerio del Interior



TRIBUNAL DE CUENTAS

relacionadas con la Compra Directa por Excepción N° 3/2021 para el Suministro de hasta 720.000 kilos de Fideos al Huevo en bolsas de 20 a 25 kg, por el período de 24 meses, renovable por otro período de 24 meses; al amparo de lo dispuesto por el Artículo 33 Literal D) Numeral 16) del TOCAF. Considero que este procedimiento debió observarse por lo expresado en los considerandos 5 y 6

“que el Inciso Segundo de la Cláusula 22 “Condiciones de Cumplimiento del Suministro” del Pliego de Condiciones Particulares, relacionado con el plazo de la contratación prevé: “No obstante, vencido el plazo contractual, ya sea por vencimiento del término total previsto, o por cualquier otra causa, el Ministerio del Interior podrá solicitar a la adjudicataria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del TOCAF, que el suministro se realice hasta la sustanciación del nuevo llamado. El suministro se prestará en las mismas condiciones de prestaciones y precios que durante el período contractual.

Que respecto a lo dispuesto en el Pliego, considero es incorrecto, dado que para poder aplicar lo dispuesto por el art. 74 del Tocaf, es imprescindible que el contrato se encuentre en ejecución.

Por lo expuesto no comparto la ampliación del procedimiento.”

BA


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General